

RADICADO	08001311000920190054300
PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	RAFAEL ANGEL DIAZ REALES

INFORME SECRETARIAL.
SEÑOR JUEZ: A su Despacho el proceso virtual de la referencia el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por el abogado CARLOS PERIÑAN VALDES.

Le informo que revisado el correo electrónico del juzgado del 15 de enero 2021 a las 2:47 p.m. se obtuvo que el Doctor CARLOS PERIÑAN VALDES aportó constancia de entrega del Oficio No. 0258-2020 dirigido a la DIAN, con fecha de entrega 15 de enero 2021. Igualmente, en la fecha del 25 de febrero 2022 se obtuvo sendos correos electrónicos recibidos a las 8:27 a.m. y 9:33 a.m. mediante los cuales el Doctor CARLOS PERIÑAN VALDES manifiesta que adjunta recibidos de la DIAN y Alcaldía de Barranquilla. Dichos mensajes fueron agregados recientemente.

Barranquilla, Julio 28 de 2022

CARMEN MARQUEZ VARELO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de **Reposición** presentado por el abogado CARLOS PERIÑAN VALDES contra el auto de fecha 22 de abril de 2022, proferido al interior del proceso de Sucesión de la referencia.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente, que el día 19 de enero 2021 envió al Juzgado memorial en PDF con sus anexos donde consta el recibido del oficio No. 0258-2020, por parte de la DIAN.

Que el 25 de febrero 2022, envió al correo del Juzgado memorial con la constancia de envío del Oficio 0262-2020, el cual fue recibido por la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía de Barranquilla con sus anexos y consta recibido de dicho oficio.

Que el día 24 de febrero de 2022 se acercó al juzgado y un funcionario le informo que lo edictos los publicaba el juzgado por la plataforma TYBA.

Considerando que la parte que representa no es culpable que la DIAN y la Alcaldía de Barranquilla hayan dejado vencer los términos concedidos para responder lo solicitado, es que el proceso siempre estuvo activo.

Por lo anterior, solicita revocar el auto impugnado y señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 22 de abril 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, debido a que la última actuación fue el 2 de marzo 2020, mediante el cual el Juzgado dio apertura al presente trámite, encontrándose inactivo por más de dos años.

Sin embargo, el memorialista el 25 de abril 2022 solicita la audiencia que trata el art 501 del C.G.P., y en su solicitud de reposición alega que hizo llegar sendos

correos electrónicos aportando constancias de recibidos ante la DIAN y Secretaria de Hacienda, a saber:

1. El 15 de enero 2021 a las 2:47 p.m. se verifica que aportó constancia de entrega del Oficio No. 0258-2020 dirigido a la DIAN.
2. El 25 de febrero 2022 se obtuvo sendos correos electrónicos recibidos a las 8:27 a.m. y 9:33 a.m. mediante los cuales se verificó que adjunta recibidos de la DIAN y Alcaldía de Barranquilla.

Es de anotar que según informe de secretaria recientemente se verificó la existencia de los correos electrónicos antes descritos, previa búsqueda en el correo electrónico del Juzgado, los cuales ya están ingresados al proceso virtual. Así las cosas, y verificado que la DIAN y Secretaria de Hacienda de esta ciudad se encuentra debidamente enterados de la existencia del presente proceso de Sucesión Intestada del señor RAFAEL ANGEL DIAZ REALES, amén de que a la fecha no han dado cuenta de la posible existencia de deudas a cargo de este liquidatorio, ello no es óbice para que se prosiga con el trámite respectivo, en lo que respecta a la DIAN; y relativo a la Secretaria de Hacienda se conmina a la parte interesada realice las respectivas diligencias tendientes a obtener respuesta.

Así las cosas, se ordenará reponer la providencia en estudio, y en su lugar ordenará señalar fecha de audiencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. REPONER el auto proferido el día 22 de abril de 2022, al interior del proceso de Sucesión de la referencia.
2. Fijar el **viernes, 5 de agosto de 2022, a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, dentro del proceso de Sucesión del Causante RAFAEL ANGEL DIAZ REALES.

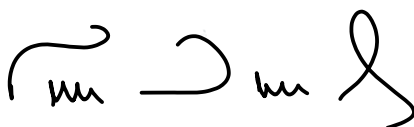
Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o Laifeseize, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a los intervinientes que, si no cuentan con los dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría, o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se insta a los intervinientes para que, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúo de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1º del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, en caso de existencia de bienes, si presentan la partición de común acuerdo o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite dictará sentencia aprobatoria del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

c.p.m.v.